

# Legislación sobre las deyecciones ganaderas

IGNASI LL. PRATS I ROSELL. INGENIERO AGRÍCOLA. MASTER EN INGENIERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

**H**ablar de legislación, de entrada, conlleva que a más de uno se nos ponga la piel de gallina, ya que muchas veces la vemos lejana, difícil y sobre todo compleja y aburrida. Deshacer el entuerto no es fácil, cierto, pero no es tan bravo el toro de como lo pintan, aunque por si acaso lo mejor es conocer como tiene los cuernos y cuanto están de afilados los pitones.

En este artículo intentaré, y espero conseguirlo, dar una explicación sencilla de

A esta situación de desconocimiento es a la que intentaré dar un poco de luz, aunque el espacio es reducido y la materia muy extensa.

## Situación actual en la producción animal

En general, y a pesar de las continuas crisis de precios, parecidas a las montañas rusas, el censo ganadero se ha incrementado en los últimos años.

Un aspecto a tener en cuenta es la

Volvamos al primer aspecto. El incremento de la producción conlleva de forma directa una mayor producción de deyecciones ganaderas (estiércoles y/o purines) que hay que gestionar, aspecto clave que se enlaza con el segundo apartado anterior. Expresado de otra forma, este factor implica que para algunos ganaderos se incrementen los problemas de gestión y de costes.

Un punto a destacar es que la gestión que tendría que ser habitual, el uso agrícola, es la mejor forma de rentabilizar el estiércol o el purín. ¿Pero qué pasa cuando hay un abuso (sobrefertilización) en el esparcimiento del purín, por ejemplo? Pues ni más ni menos que un incremento de nitratos, fósforo, cobre y zinc en los suelos.

El uso de parcelas como "vertedero de purines" queda reflejado en el **cuadro I**, donde se demuestra que una gestión incorrecta, o que un abuso en la aplicación, valorada a partir del nivel de fósforo disponible, llega a contaminar el suelo de forma directa e indirecta, quedando expresado en valor de cobre y de zinc disponible para la planta. A parte de la contaminación del suelo, pueden existir problemas en la producción vegetal y en los animales que consumen la hierba.

De ahí que el legislador intente prevenir situaciones de riesgo para la salud humana y también preservar el medio ambiente, que es de todos.

## Normativa actual

Hoy por hoy no existe, todavía, una legislación específica para la gestión de las deyecciones ganaderas, aspecto que dificulta la gestión de estos subproductos y el conocimiento de las normas vigentes que nos afectan.

En el **cuadro II** hago un pequeñísimo resumen de la legislación estatal y de las normas marco que afectan a la producción ganadera.

## La Constitución española

El artículo 149.1.23 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclu-



El ganadero debe saber que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

las normas vigentes que afectan a las deyecciones ganaderas, su situación hoy y sobre todo las nuevas normas que se están "cociendo" en varios ministerios.

Hay un aspecto importante, acerca del cual mucho se ha dicho, y sobre el que es necesario insistir: el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento.

Este supuesto o cierto desconocimiento está llevando a algunos ganaderos a los tribunales, es decir, delante de un juez y de un fiscal. No quisiera ser alarmista, pero esa es la verdad. La expresión: yo no sabía...; no es para tanto...; toda la vida se ha hecho igual..., etc. no sirven en el juzgado. Solo vale el conocimiento de cómo está legislado, y de qué manera nos afecta.

sucesiva modernización de las explotaciones ganaderas, ya sea en instalaciones, en producción o en rendimientos globales. Cuestiones que hasta hace poco tiempo no se tenían presentes. Pero no solo hay que ver el incremento de la producción, sino también analizar con detenimiento dos aspectos cruciales:

1) El descenso del consumo de carne en Europa (en el último año ha descendido en casi un kg por persona y año) y la competencia exportadora de terceros países (Brasil, Estados Unidos, etc.).

2) La presión de los consumidores en dos líneas muy concretas: la primera, el bienestar de los animales y, la segunda, el respeto al medio ambiente.

siva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades legislativas que tienen las de las comunidades autónomas para establecer normas adicionales de protección.

En aplicación de lo que dispone el artículo 148 de la Constitución (las comunidades autónomas pueden asumir competencias en lo referente a: (...) 7º La agricultura y la ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, 9º La gestión en materia de medio ambiente), algunas CC.AA. han creado su propia normativa mediante una legislación de aplicación inmediata de carácter técnico para una correcta gestión de las deyecciones ganaderas o actualizar las normas que permiten la legalización de la actividad productiva, en nuestro caso la ganadería.

## El Reglamento de Actividades Clasificadas Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 1985, en su artículo 25.2.f), atribuye a los municipios competencia con relación al medio ambiente en los términos de la legislación del Estado y de las CC.AA. en la materia; asimismo, los artículos 4 y 7 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas dan la competencia al ayuntamiento para que a través de sus ordenanzas y de los planes de urbanización, establezca normas de emplazamiento y otras protectoras del medio ambiente, respecto de las actividades e instalaciones ganaderas que se desarrollen en el término municipal.

El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, regula la licencia que han de disponer necesariamente los establecimientos, actividades o industrias que produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas pública o privada, o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes (Art.1), y así cualquier actividad que esté incluida como



La sobrefertilización ha creado una contaminación difusa.

actividad clasificada en dicho Reglamento necesita la preceptiva licencia para su ejercicio legal.

Una granja o actividad ganadera está considerada, a efectos de la Licencia de Actividades Clasificadas, como una actividad MOLESTA (por ruidos y malos olores), INSALÚBRE y NOCIVA (por las aguas residuales o purines, por los residuos o excrementos, por las posibles enfermedades infecciosas y por la contaminación del suelo).

## La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (LA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril

La Ley de Aguas aborda el tema de los purines indirecta y negativamente, dado que considera como infracción administrativa menos grave o grave, el vertido no autorizado de aguas residuales susceptible de deteriorar la calidad del agua.

A efectos de la Ley de Aguas (artículo 85) y del RDPH (art. 233), se entiende por contaminación: la acción y efecto de

introducir materias o formas de energía, o inducir condiciones en el agua, que, de modo directo o indirecto, impliquen una alteración perjudicial de su calidad en relación con otros usos posteriores o con su función ecológica.

Una gestión incorrecta de los purines provoca una contaminación en el dominio público hidráulico, el cual está constituido por las aguas continentales, superficiales y subterráneas, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los cauces, lagunas y embalses y los acuíferos subterráneos. En consecuencia, el artículo 89 de la Ley de Aguas y el artículo 234 del RDPH prohíben con carácter general:

a) Efectuar vertidos a cauce público, directos e indirectos, que contaminen las aguas. Son vertidos indirectos los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante inyección o depósito o los realizados en azarbes, alcantarillado, canales de desagüe y pluviales.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su procedencia y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas o su entorno.

Los residuos ganaderos reúnen estas circunstancias: balsas y/o estercoleros no impermeabilizados, parcelas usadas como vertederos. También se consideran una actividad susceptible de provocar la contaminación y degradación del dominio público hidráulico.

Así pues, una buena parte de las explotaciones ganaderas podrían ser denunciadas por la autoridad competente si esta hiciera una lectura al pie de la letra de la norma vigente.

## Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

La sobrefertilización, ya sea de origen agrícola (fertilizantes químicos) o ganadera (uso no agronómico de estiércoles y de purines) ha generado una contaminación difusa que se encuentra en las aguas superficiales y sobre todo en las subterráneas, gran parte de las cuales se utilizan para abastecer a la población de agua potable.

Este Real Decreto obliga a las comunidades autónomas a que determinen aquellas zonas de su territorio que sean susceptibles de este tipo de contaminación, o que ya presenten niveles superiores de nitratos con relación a la reglamentación de aguas potables (más de 50 mg por litro).

**CUADRO I. Valores medios zinc y de cobre en el suelo en función de la disponibilidad de fósforo. Fuente: Laboratorio de Análisis y Fertilización de suelos. Boletín de divulgación núm. 5.**

Nivel de fósforo (ppm)	Concentración media (ppm)		Interpretación del nivel medio de zinc y cobre
	Cobre	Zinc	
< 12	3,6	1,6	Normal
12 - 40	4,6	2,6	Normal
40 - 80	5,7	5,6	Normal
80 - 125	9,5	21,9	Alto
> 125	15,5	36,1	Excesivo

Una vez se han fijado las zonas vulnerables y aprobado el Código de Buenas Prácticas Agrarias, cada C.C.A.A. elaborará programas de actuación específicos para la zona determinada y así poder corregir esta contaminación. Los programas contendrán, como mínimo, aquellas actuaciones que han de permitir la reducción de los niveles de nitratos en las aguas. Una de estas actuaciones se basa en la limitación de las aplicaciones de nitrógeno al suelo, es decir, la limitación de la fertilización.

Las cantidades máximas de aplicación de nitrógeno total serán de 170 kg/año, aunque los programas establecidos podrán incrementar por causas muy especiales (tipología del cultivo, propiedades del suelo, etc.) estas cantidades hasta los 210 kg/año, o disminuirlas y situarlas por debajo de los límites mencionados.

Que nuestra explotación ganadera esté incluida en una zona vulnerable conlleva, entre otras cosas:

- El incremento de superficie agrícola

útil donde poder valorizar (aplicar) las deyecciones ganaderas.

- La limitación de los períodos en que se pueden esparcir las deyecciones ganaderas.

- El modo de esparcirlas (inyección al suelo, enterrado inmediato, etc.).

- La obligación de seguir las indicaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias.

La situación actual de la aplicación de esta norma se detalla en el **cuadro III**, en el que se puede ver que el nivel de cumplimiento de los plazos es muy bajo.

### Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos (LR)

La nueva Ley de Residuos incorpora en su redactado claras referencias a las deyecciones ganaderas (residuos agrarios). Así nos encontramos que en el art. 2.2.c) incluye a las deyecciones ganaderas como residuos, aunque quedan excluidos de la ley cuando se utilicen en el marco de las

explotaciones agrarias y que cumplan lo que disponga la legislación sectorial sobre la gestión de las deyecciones ganaderas (próxima a su publicación, como ya se explicará más adelante).

Hay que tener presente que la LR incide especialmente sobre la gestión de los residuos, haciendo hincapié en las prohibiciones: art. 12.2. queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos (...). Una gestión incorrecta de las deyecciones puede considerarse un vertido, como ya he mencionado anteriormente.

Otro aspecto a tener en cuenta es que la LR concreta el tema de suelos contaminados y las responsabilidades de los causantes de ésta. Se puede llegar al extremo de que una parcela quede hipotecada y su venta sea muy difícil, si no se ha eliminado la contaminación (art. 27.3 y 4: la declaración de suelo contaminado podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad (...). Los propietarios de las fincas en las que se hayan realizado alguna de estas actividades estarán obligados, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

En estos momentos sólo queda por publicar una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos. No hay que perder de vista que la ganadería es una actividad potencialmente contaminante.

Debido a la trascendencia de la Disposición adicional quinta de la LR, a efectos de la gestión de las deyecciones ganaderas, la reproduzco literalmente:

1. La utilización como fertilizante agrícola de los residuos señalados en el apartado c) del artículo 2.2 no estará sometida a la autorización administrativa regulada en el art. 13 de esta Ley y estará sujeta a la normativa que a estos efectos apruebe el Gobierno y a las normas adicionales que, en su caso, aprueben las C.C.A.A. La normativa del Gobierno se realizará a propuesta conjunta de los Departamentos de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación, como complemento a la ya establecido en el R.D. 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En esta norma se fijarán los tipos y las cantidades de residuos que puedan ser utilizados como fertilizante y las condiciones en las que la actividad queda dispensada de la autorización, y se establecerá que la mencionada actividad deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente,

## CUADRO II. Leyes y normas del Estado y aspectos ligados a las deyecciones ganaderas.

### Constitución española

Protección del bien general, de la salud de las personas y protección del medio ambiente.

### Reglamento de Actividades Clasificadas

Mecanismo para legalizar la actividad ganadera y obtener la licencia de actividades.

Justificación de la gestión de los residuos y la imposición de medidas correctoras para evitar molestias o perjuicios a terceras personas.

### Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hídrico

Protección de las aguas contra la contaminación directa o indirecta, ya sea evitando vertidos, estableciendo sistemas de control o prohibiendo sistemas de almacenaje que puedan inducir a la introducción de compuestos contaminantes.

Establecimiento de zonas de protección de aguas superficiales y subterráneas limitando las actividades que se pueden realizar.

### R.D. 261/96 sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos

Determina la obligación del establecimiento de zonas vulnerables.

Establece la obligación de la publicación de un Código de Buenas prácticas agrarias, que puede ser de obligado cumplimiento en las zonas declaradas vulnerables.

Limita la cantidad de nitrógeno que se puede aplicar en una parcela, aspecto ligado a la publicación de los programas de actuación específicos para cada zona.

### Ley 10/98 de residuos

Establece que las deyecciones ganaderas son un residuo.

Determina los diferentes sistemas de gestión de las deyecciones.

Establece que el Gobierno debe publicar una reglamentación específica para la gestión de las deyecciones como fertilizante.

Excluye de la ley aquellas deyecciones que se utilicen en el marco de la explotación agraria de acuerdo con la legislación.

### Normas autonómicas supra municipales o municipales

Establecen períodos de aplicación de las deyecciones.

Se determinan distancias a partir de las cuales se pueden esparcir deyecciones.

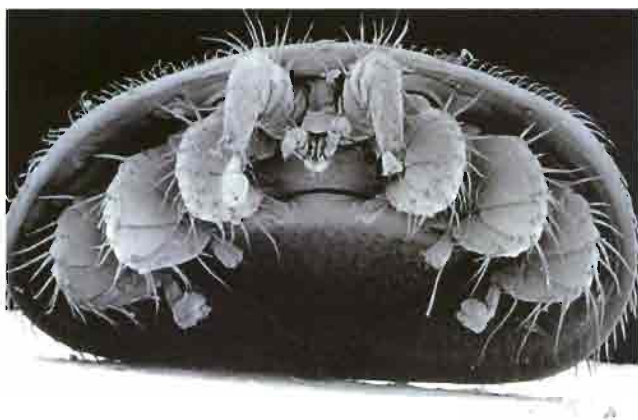
Limitan la capacidad productiva de las explotaciones ganaderas e incluso prohíben la construcción de nuevas instalaciones.

Conceden autorizaciones para la aplicación o tratamiento de los estiércoles y/o purines.



® Marca registrada de SANDOZ-Basilea (Suiza)

## EFICACIA Y SEGURIDAD CONTRA **VARROA**



*Varroa jacobsoni* oudemans



Varroa sobre pupa de abeja



**Se suspenden 2 tiras** entre los cuadros de la colmena que registran mayor actividad



reúne todas las condiciones de **EFICACIA Y SEGURIDAD** tanto para el apicultor como para los productos derivados de la colmena

**GARANTICE EL BUEN ESTADO SANITARIO DE SUS COLMENAS**



**Laboratorios  
Dr. ESTEVE, S. A.**

Av. Mare de Déu de Montserrat, 221  
08041 BARCELONA  
Tel. (93) 347 93 11 Fax (93) 433 15 32

**CUADRO III. Resumen del estado actual de cumplimiento de las obligaciones de las comunidades autónomas, derivadas del Real Decreto 261/1996. Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. Documento interno.**

Comunidad autónoma	Existencia de zonas vulnerables Fecha comunicación a la Comisión	Publicación oficial designación zonas vulnerables Fecha del boletín	Códigos de buenas prácticas agrarias Remisión a la Comisión Fecha de boletín	Programas de actuación		Eutrofización aguas costeras y estuarios
				Elaboración Fecha	Ejecución Fecha	
ANDALUCÍA	SI 6/97	12/01/99	SI Anuncia existencia 8/01/98			NO
ARAGÓN	SI 5/97	11/06/97	SÍ 11/06/97			Territorio sin costa
ASTURIAS	NO 6/97			SÍ 31/07/97 Corrección 18/03/99		NO
BALEARES	SÍ 6/97		SÍ --			
CANARIAS	SÍ 6/97		SÍ --			
CANTABRIA	NO 6/97		SÍ 2/04/97			
CAST.LA MANCHA	SÍ 6/97	21/08/98	SÍ Anuncia existencia 01/10/98			Territorio sin costa
CASTILLA Y LEÓN	SÍ 6/97	16/06/98	SÍ 16/06/98			Territorio sin costa
CATALUÑA	SÍ 10/97	6/11/98	SÍ 9/11/98	En exposición pública		NO
EXTREMADURA	NO 7/97		SÍ 10/12/98			Territorio sin costa
GALICIA	NO 6/97		SÍ 7/09/99			NO
LA RIOJA	NO 9/97	13/02/99	SÍ --			Territorio sin costa
MADRID	NO 6/97	03/06/98	SÍ 18/02/99			Territorio sin costa
MURCIA	NO 6/97	Orden resolutoria 11/05/98	SÍ 15/04/98			
NAVARRA	NO 6/97	01/06/98	SÍ No publica			Territorio sin costa
VALENCIA	SÍ 6/97		SÍ --	04/09/98		NO
PAÍS VASCO	SÍ 7/98	27/01/99	SÍ 27/01/99			

y en particular sin producir contaminación al agua. (...)

3. Si los residuos regulados en esta disposición adicional son utilizados en la forma señalada en los apartados anteriores, se considerará que no se ha producido una operación de vertido, a los efectos establecidos en el artículo 92 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas.

Quiero destacar algunos aspectos que considero extremadamente importantes:

1) Las deyecciones ganaderas se consideran residuos, siéndoles de aplicación esta Ley.

2) Si la gestión fuera correcta y se ajustase a lo que dispondrán las normas específicas de próxima publicación (programas de actuación; R.D. sobre la utilización

como fertilizantes de los residuos producidos en explotaciones ganaderas; R.D. de regulación del sector porcino), quedarán excluidas de la justificación y de la autorización administrativa.

3) No serán consideradas un vertido, es decir, no se precisará de una autorización administrativa emitida por el organismo de cuenca, ni el esparcimiento será considerado un acto delictivo y punible.

No se asusten. Si la aplicación de las deyecciones tiene finalidades agrícolas y se utilizan las dosis (cantidades) recomendadas o ustedes las eliminan por medio de gestores de residuos autorizados (plantas de transformación: cogeneración, compostaje; valorización agrícola, etc.) y el almacenaje se realiza correctamente, uste-

des están a salvo de visitar al juez o de pelarse con abogados, procuradores y fiscales.

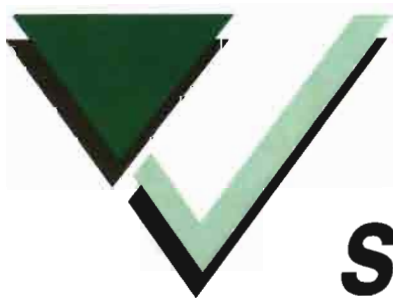
### Normativas autonómicas, supra municipales y municipales

No voy a entrar a pormenorizar las diferentes normas, que en base a las competencias propias o transferidas, han elaborado los gobiernos autonómicos o locales. Pero sí que quiero plasmar algunas situaciones que se están produciendo en estos momentos.

En primer lugar, algunas comunidades autónomas han elaborado leyes de residuos, de regulación de las actividades clasificadas, en las que se incluyen aspectos medioambientales que afectan de forma

# Siempre protegemos

LA SALUD DE TODAS LAS ESPECIES



***s.p. veterinaria, s.a.***

directa a la gestión de las deyecciones ganaderas. Cuestiones que hay que tener presentes en el momento de la legalización de la explotación ganadera, de la valorización de los residuos agrarios o de su transporte, e incluso en el esparcimiento.

En segundo lugar, nos encontramos que entes supra municipales y locales están elaborando normas, de obligado cumplimiento, en las que se limita el esparcimiento de los estiércoles y/o purines. Estas normas concretan: en qué zonas se puede aplicar y en cuáles no, número máximo de cabezas por explotación ganadera, límite de tiempo entre la aplicación y su enterrado, prohibición de la entrada de estiércoles o purines de otros municipios, prohibición de la construcción de nuevas instalaciones ganaderas e incluso la ampliación de las existentes.

## Normativa en proyecto

A nivel estatal actualmente existen dos normas que se están elaborando y, como no, ya están creando cierto malestar entre los ganaderos y entre los dos Ministerios implicados.

Vayamos por partes. ¿A quién le corresponde legislar sobre la gestión de las deyecciones ganaderas: al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Medio Ambiente? Pues en estos momentos, y a falta de un buen entente cordiale, están legislando los dos Ministerios sobre aspectos coincidentes.

La propuesta de Real Decreto de ordenación del sector porcino incluye aspectos confusos relativos a la gestión de los purines y de su incidencia sobre el medio ambiente. La visión de este decreto es productivista, es decir, incide sobre los aspectos de estructuración y de producción del sector.

Por el contrario, el futuro Real decreto promovido por el Ministerio de Medio Ambiente, que debe regular la utilización de las deyecciones ganaderas como fertilizante agrícola, se basa en criterios agronómicos y medioambientales, es decir: en la promoción de la agricultura sostenible, evitar la contaminación de las aguas, la rentabilización de la fertilización y en la protección del patrimonio del territorio.

A grandes rasgos los temas que tratará de regular esta norma son:

1. El almacenaje de los estiércoles y/o purines, el cual deberá realizarse en lugares que eviten la contaminación (balsas

impermeabilizadas, estercoleros impermeabilizados con recogida de lixiviados, etc.) y con capacidad suficiente para una correcta gestión en la explotación, y por un período mínimo de tres meses.

Todas las explotaciones deberán poseer un libro de registro de las salidas de las deyecciones ganaderas, donde conste su destino, quien las gestiona, etc.

2. Cada explotación ganadera deberá elaborar un plan de producción y de gestión de los estiércoles, es decir: cuánto se produce, dónde se destina, cultivos, dosis y períodos de aplicación.

3. La articulación de los centros de distribución y de los gestores de residuos, que manipulen las deyecciones.

4. La limitación del tiempo entre el esparcimiento y el enterrado de las deyec-



Dos Ministerios están legislando sobre los mismos aspectos.

ciones, y las distancias a otras explotaciones, viviendas, etc. que hay que respetar.

5. Queda por ver si se fijarán cantidades máximas de nitrógeno a aplicar por superficie y año, independientemente de las fijadas para las zonas declaradas vulnerables.

## Conclusiones

Actualmente el sector ganadero no solo tiene que preocuparse por la producción, la mejora de los rendimientos y las crisis de precios. También tiene que considerar aspectos legales que de forma directa e indirecta, le afectan a él como persona y como empresario-productor pecuario.

La situación es comprometida y además compleja por el gran solapamiento de normas legales que afectan de forma directa o colateral a la producción ganadera.

Hay que tener claro, como elemento productor que somos los ganaderos, que es imprescindible conocer aquellas normas que pueden afectar nuestra forma de producir. Me dirán que ustedes no son abo-

gados y que su interés se centra en otros aspectos más tangibles. Ciertamente, y más cuando nadie les pide que vayan a cursar leyes, pues para ese menester ya están los asesores. No es momento de ir cada uno a lo suyo, sino de arrimar el hombro para no estar desprotegidos. Piensen que la presión es muy grande y que en algunas zonas, según cree la mayor parte de la población, los únicos culpables de todos los males de la contaminación somos los ganaderos.

En esta misma línea de trabajo, no olviden asociarse para obtener así servicios que les permitan trabajar con mayor tranquilidad y también poder buscar soluciones en el sector terciario (empresas de aplicación de deyecciones ganaderas, plantas de compostaje, gestores de residuos, reducción de la producción de residuos ganaderos, etc.).

Quizás alguno de ustedes me diga que estas soluciones son más costosas que las actuales; no les voy a negar que quizás algunas sean un poco más caras. Pero si usted es de los pocos que vierte los purines al río, por ejemplo, le diré con franqueza que está cruzando por un precipicio y que un poco más abajo no hay ninguna red que lo pueda salvar si cae.

Si bien es cierto que la legislación es compleja, aburrida, no es del todo clara y

que muchas veces permite varias interpretaciones, más cierto es que como productores debemos conocer aquellos aspectos que nos afectan, aún más cuando cada vez es más y más restrictiva su aplicación, dejándonos poco margen de maniobra.

Los ganaderos y los agricultores somos, en general, los mejores cuidadores del medio ambiente, pero la actuación de algunas personas que realizan vertidos incontrolados o los que tienen un objetivo erróneo en la planificación de la producción (rendimiento), nos lleva a sobre fertilizar un año y al otro también. Esa fertilización en demasía conlleva un incremento de nitrógeno, fósforo, zinc, cobre, etc. llegando a contaminar el suelo y las aguas, es decir, el patrimonio de todos.

Piensen que la contaminación difusa, que es aquella que muchas veces no podemos atribuir a nadie, tiene una gran durabilidad en el medio, dicho de otra forma, cuesta mucho de eliminar o de reducir. Hay que estar atentos, producir bien y gestionar mejor las deyecciones ganaderas para que así nuestro ámbito de producción nos permita vivir más tranquilos. ■